



Expediente: PAOT-2022-1774-SPA-1349

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1774-SPA-1349 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto alrededor de 20 ejemplares caninos (schnauzer, talla mediana, de diferentes edades) los cuales se encuentran en el patio y la azotea donde no tienen resguardo suficiente contra la intemperie (...) asimismo están siendo utilizados para pie de cría (...) [hechos que tienen lugar en calle Artes número 18, colonia Estanzuela, Alcaldía Gustavo A Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Artes número 18, colonia Estanzuela, Alcaldía Gustavo A Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el



Expediente: PAOT-2022-1774-SPA-1349

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de veinticuatro ejemplares caninos, los cuales se describe a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Dixie".
 2. Hembra de aproximadamente doce años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Yuqui".
 3. Hembra de aproximadamente catorce años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Tish".
 4. Hembra de aproximadamente cinco años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Frufru", esterilizada.
 5. Hembra de aproximadamente cinco años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Lulú", esterilizada.
 6. Macho de aproximadamente cinco años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Chiliwilli", esterilizado.
 7. Macho de aproximadamente quince años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Luigi".
 8. Macho de aproximadamente once años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Domino".
 9. Macho de aproximadamente once años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Thor".
 10. Macho de aproximadamente catorce años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Jayin".
 11. Macho de aproximadamente catorce años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Mouchi".
 12. Macho de aproximadamente cinco años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Dartañan", esterilizado.
 13. Macho de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Chivigón", esterilizado.
 14. Hembra de aproximadamente quince años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Misha".
 15. Macho de aproximadamente ocho años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Porthos", esterilizado.
 16. Macho de aproximadamente nueve años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Esquipi".
 17. Macho de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Rey", esterilizado.
 18. Macho de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Chiquilin", esterilizado.



Expediente: PAOT-2022-1774-SPA-1349

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18016-2023

19. Macho de aproximadamente quince años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Atrello".
20. Macho de aproximadamente doce años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Trikis".
21. Hembra de aproximadamente seis años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Chula", esterilizada.
22. Hembra de aproximadamente seis años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Bebe", esterilizada.
23. Hembra de aproximadamente ocho años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Cataleya", esterilizada.
24. Hembra de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Tuzita", esterilizada.

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente en el interior del domicilio, a decir de la persona responsable, los ejemplares se encuentran separados por grupos los cuales están en distintos cuartos de acuerdo al temperamento de cada ejemplar, dichos canes se ubican en el primer nivel, así como en patio y la azotea del lugar, sitios en donde cuentan con el refugio necesario.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes de agua, predisuestos en el patio y azotea del domicilio. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los animales de compañía se observan sin lesiones evidentes, no obstante, se exhortó al propietario a realizar estética canina a todos los ejemplares debido a que su pelaje se encuentra apelmazado, además de brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es de resaltar que, con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-1774-SPA-1349

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la firma la, Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.